

822

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1423
17 de Mayo de 2017**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400242432 del 11 de Noviembre de 2016, el señor **LUIS EDUARDO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N°7.177.272, expedida en Tunaja y actuando en calidad de propietario de predio la Laguna ubicado en la Vereda Mortiñal del Municipio de Pitalito número de matrícula 206-82968, código catastral 415510001000000060249000000000, solicito ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada Mortiñal**, para proyecto pecuario.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formatos Únicos Nacionales de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, certificados de libertad y tradición, Fotocopias de documento de identidad, plano a mano alzada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena — CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 del 1993.

PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada Mortiñal, para proyecto pecuario, ubicada en la vereda Mortiñal del Municipio de Pitalito.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso del 09 de Marzo de 2016.

Mediante radicado No 20173400001132 del 4 de Enero del 2017 se anexa la certificación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

del pago ante el banco Davivienda por el valor de \$ 425.250 mil pesos moneda corriente.

Mediante Radicado No 20173400015552 del 24 de Enero de 2017 se anexa la certificación de Secretaria de Despacho del Municipio de Pitalito en la cual da constancia de publicación en cartelera desde el día 6 enero al 20 de Enero del 2017.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente denominada N.N, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 04 de Mayo de 2017, se procedió a realizar visita a La Vereda Mortiñal predio la Laguna el cual cuenta con un área de 4 hectárea de las cuales se encuentran en potrero y donde se desarrollan actividades pecuarias con ganado doble propósito (leche y carne) con manejo de praderas y semi estabulación por horas, durante la visita manifestó que los predios a beneficiarse con el recursos son tres los cuales corresponde a los predios de los señores Luis Eduardo Córdova ubicado en las coordenadas X:078456 y Y: 07000944 a 1302 msnm, predio denominado La Laguna, el segundo predio es del señor Santiago Giraldo ubicado en las coordenadas X: 0783956 y Y: 0700251 a 1289 msnm, predio denominado El Mirador y el señor Rodrigo Carvajal ubicado en las coordenadas X:078458 y Y: 07000942, el sistema de captación es por represamiento el cual se deriva en tubería de PVC de 2 Pulgadas el cual lleva el agua a un tanque de 10 mil Litros, la salida del tanque esta en tubería de PVC de 2 Pulgadas con reducción a la llegada de los predios a tanques de almacenamiento en concreto para bebederos de ganado bobino.

Los tres predios cuentan con bebederos con llaves para el control de fugas y uso eficiente del agua, la necesidad del recurso parte de la disponibilidad del agua para mitigar los impactos en épocas de verano intenso ya que el uso de los potreros disminuye por falta de disponibilidad de forraje, y la alimentación pasa a alimentación con productos ensilados, lo que aumenta el consumo del agua.

Los predio ubicados en la vereda Mortiñal, los predios cuentan con tanques de almacenamiento de 10.000 mil litros para sustentar a 120 cabezas de ganado que en su mayoría es de tipo leche, según lo manifestado por los usuarios las necesidades de agua por cabeza van de los 80 a 100 litros día por cabeza, es de aclarar que estos valores corresponden a ganado bobino con alta producción de leche, en información de estudios realizado por la universidad Javeriana en un foro indica lo siguiente:

Beceros 5 a 15 litros/día

823

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Bovinos de 1-2 años 15 a 35 litros/día
 Vacas: secas 30 a 60 litro/día 10 kg. Leche 50 a 80 litro/día 20 kg. Leche 70 a 100 litro/día 30 kg. Leche 90 a 150 litro/día

Sin embargo no hay estudios con valores puntuales para el abastecimiento del recurso, el ganado observado en la zona del valle de Pitalito es de tipo criollo con una producción de leche con buen manejo de praderas.

La fuente quebrada El Mortiño objeto de la visita no cuenta con zona de protección, actualmente el área corresponden a potreros para el pastoreo de ganado bobino, el punto de captación es propiedad del señor Armando Mota, sin embargo se recomienda realizar labores de reforestación y aislamiento de 30 metros a lado y lado de la fuente y de esta manera recuperar la zona de ronda y garantizar los caudales de la misma, ante lo enunciado manifestaron estar dispuesto a realizar las obras de reforestación en la zona donde la quebrada pasa por sus predios.

En las coordenadas X: **0784388** y Y: **0700955** a **1304 msnm** punto de captación se realizó el aforo volumétrico,

La fuente objeto de la visita es tributaria de la Quebrada la regueruna, la zona se caracteriza por potreros para pastoreo de ganado con pendientes suaves, fragmentos de bosques de galería con procesos de intervención por ampliación de frontera agrícola para ganadería y pancoger, con pocas zonas de conservación las cuales se limitan a zonas de realitos boscosos fragmentados.

Esta zona corresponde a un área de pendientes suave, con presencia de fragmentos o parques de bosques naturales intervenidos de propiedad privada, con alta presencia de colonos donde se presenta la ampliación de frontera agrícola para el establecimiento de cultivos de café, zonas de pastoreo para ganado bobino.

La quebrada Mortiñal se convierte en la única fuente hídrica en la zona que puede suplir las necesidades para el uso pecuario en este caso para ser usada en bebederos para ganado bovino, según lo manifestado por los asistentes a la visita manifiestan que la fuente en épocas de verano intenso no reduce su caudal en un porcentaje mayor a 10%, es de anotar que para la época de la visita se registran lluvias intensas, para el día de la visita presenta un tiempo seco con lluvias esporádicas.

2. CONCEPTO TÉCNICO

**2.1. OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO
 IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA**

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio de 3 los cuales corresponde a los predios de los señores Luis Eduardo Córdova ubicado en las coordenadas X:078456 y Y: 07000944 a 1302 msnm, predio denominado La Laguna, el segundo predio es del señor Santiago Giraldo ubicado en las coordenadas X: 0783956 y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Y: 0700251 a 1289 msnm, predio denominado El Mirador y el señor Rodrigo Carvajal ubicado en las coordenadas X:078458 y Y: 07000942, actuando en calidad de propietarios de los predios denominados la Laguna, El Mirador y guayabal, la fuente hídrica objeto de la presente concesión se convierte en la única fuente en predios cercanos del solicitante, con escasa zona de protección con procesos de intervenidos la topografía se caracteriza por ser pendientes fuertes.

2.2. OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua necesaria para el uso pecuario para abastecer a corresponden a los predios de los señores Luis Eduardo Córdova ubicado en las coordenadas X:078456 y Y: 07000944 a 1302 msnm, predio denominado La Laguna, el segundo predio es del señor Santiago Giraldo ubicado en las coordenadas X: 0783956 y Y: 0700251 a 1289 msnm, predio denominado El Mirador y el señor Rodrigo Carvajal ubicado en las coordenadas X:078458 y Y: 07000942, actuando en calidad de propietarios de los predios denominados la Laguna, El Mirador y guayabal, para uso pecuario.

2.3. DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Para el momento de la visita se evidencio que en el punto de captación por canales de guadua las cuales llegan a un tanque en concreto del cual se deriva el agua en manguera de polietileno de media pulgada, derivación por gravedad el cual llega el recurso al tanque de almacenamiento en concreto, ubicado a 1600 metros más abajo del punto de captación y de este se deriva para las 4 familias solicitantes de la presente concesión; al llegar al predio se tienen taques de almacenamiento de 100 litros los predios cuentan con llaves para el control del recurso.

2.4. TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, donde se manifiesta que maneja un promedio de 30 cabezas de ganado bovino por predio, se tomó en cuenta la información suministrada por los usuarios y los datos obtenidos en estudios por universidades:

“En caso de ganado productor de leche, las condiciones cambian de una manera apreciable ya que los factores determinantes para el consumo de agua son los kilogramos de leche producida y el consumo de materia seca.

Así, un animal productor de leche consume de 3 a 4 litros de agua por cada kilogramo de leche producida y de 3 a 4 litros de agua por cada kilogramo de materia seca consumida en su dieta.”

824

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso pecuario	120 a 130	Cabezas de ganado bovino	litros/días/vaca	0,9
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,9

Los cálculos se proyectan para 10 años de uso pecuario y previendo el aumento de cabezas de ganado bovino tipo leche

CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO = 0,9 LPS

2.5. AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada **“QUEBRADA MORTIÑAL TRIBUTARIA DE LA QUEBRADA REGUERUNA”**, ubicada en las coordenadas **0784388** y **Y: 0700955** a **1304 msnm** predio la Laguna vereda Mortiñal del Municipio de Pitalito el cual se pretende abastece 3 predios ubicados tres los cuales corresponde a los predios de los señores Luis Eduardo Córdova ubicado en las coordenadas **X:078456** y **Y: 07000944** a **1302 msnm**, predio denominado La Laguna, el segundo predio es del señor Santiago Giraldo ubicado en las coordenadas **X: 0783956** y **Y: 0700251** a **1289 msnm**, predio denominado El Mirador y el señor Rodrigo Carvajal ubicado en las coordenadas **X:078458** y **Y: 07000942**, para el abastecimiento del proyecto **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada Mortiñal**, para proyecto pecuario; se aforo la fuente por método volumétrico con tiempos registrados constantes ya que el tiempo registrando un caudal de **2,02 LPS**. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 10% de acuerdo a información suministrada por el solicitante decir que su caudal sería de 1,836 litros por segundo, es de aclarar que la zona debe ser objeto de reforestación y conservación de la margen de 30 metros a partir de la cota máxima de inundación.

2.6. PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

2.7. PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

2.8. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Para beneficio del proyecto el señor **LUIS EDUARDO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N°7.177.272, expedida en Tunaja y actuando en calidad de propietario de predio la Laguna ubicado en la Vereda Mortiñal del Municipio de Pitalito número de matrícula 206-82968, código catastral 415510001000000060249000000000, solicito ante este despacho, ubicada en las coordenadas: coordenadas **0784388** y **Y: 0700955** a **1304 msnm**.

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica denominada **quebrada Mortiñal para el proyecto uso Pecuario** es de **0,9 lps/seg**, en de manera permanente, ubicada en el predio la Laguna para abastecer a los predios la Laguna vereda Mortiñal del Municipio de Pitalito el cual se pretende abastece 3 predios ubicados tres los cuales corresponde a los predios de los señores Luis Eduardo Córdoba ubicado en las coordenadas X:078456 y Y: 07000944 a 1302 msnm, predio denominado La Laguna, el segundo predio es del señor Santiago Giraldo ubicado en las coordenadas X: 0783956 y Y: 0700251 a 1289 msnm, predio denominado El Mirador y el señor Rodrigo Carvajal ubicado en las coordenadas X:078458 y Y: 07000942, como única fuente en la zona para el abastecimiento de lo solicitantes, el aforo realizado arrojó **2.04 LPS. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 10% de acuerdo a información suministrada por el solicitante decir que su caudal sería de 1,8 litros por segundo.**

El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico en la fuente; En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA QUEBRADA MORTIÑAL** para el proyecto **uso Pecuario**, solicitado por el señor **LUIS EDUARDO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N°7.177.272, expedida en Tunaja y actuando en

825

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

calidad de propietario de predio la Laguna ubicado en la Vereda Mortiñal del Municipio de Pitalito número de matrícula 206-82968, código catastral 415510001000000060249000000000, solicito ante este despacho, ubicada en las coordenadas: **0784388** y **Y: 0700955** a **1304 msnm**, ubicados tres los cuales corresponde a los predios de los señores Luis Eduardo Córdova ubicado en las coordenadas X:078456 y Y: 07000944 a 1302 msnm, predio denominado La Laguna, el segundo predio es del señor Santiago Giraldo ubicado en las coordenadas X: 0783956 y Y: 0700251 a 1289 msnm, predio denominado El Mirador y el señor Rodrigo Carvajal ubicado en las coordenadas X:078458 y Y: 07000942, para abastecimiento de los predios **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada Mortiñal**; Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de **0,9 lps**.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0,09 lps, de la fuente hídrica denominada el Mortiño para uso pecuario, cuya captación se realiza en las coordenadas **0784388** y **Y: 0700955** a **1304 msnm**. Vereda Mortiñal del Municipio de Pitalito. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorrogas del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica La Falda, por ser la fuente abastecedora del sistema de acueducto de la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO SEPTIMO: Los beneficiarios del proyecto deberán emprender acciones de recuperación de la zona protectora de la fuente, mediante procesos de reforestación de la margen de los 30 metros de franja a partir de la cota más alta de inundación y el aislamiento de la fuente que para este caso corresponde a la Quebrada Mortiñal.

ARTICULO OCTAVO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año (1), donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO NOVENO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario del presente Permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la el señor **LUIS EDUARDO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N°7.177.272, expedida en Tunaja y actuando en calidad de propietario de predio la Laguna ubicado en la Vereda Mortiñal del Municipio de Pitalito número de matrícula 206-82968, código catastral 415510001000000060249000000000, solicito ante este despacho, ubicada en las coordenadas: **0784388** y **Y: 0700955 a 1304 msnm. Para el proyecto "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada**

826

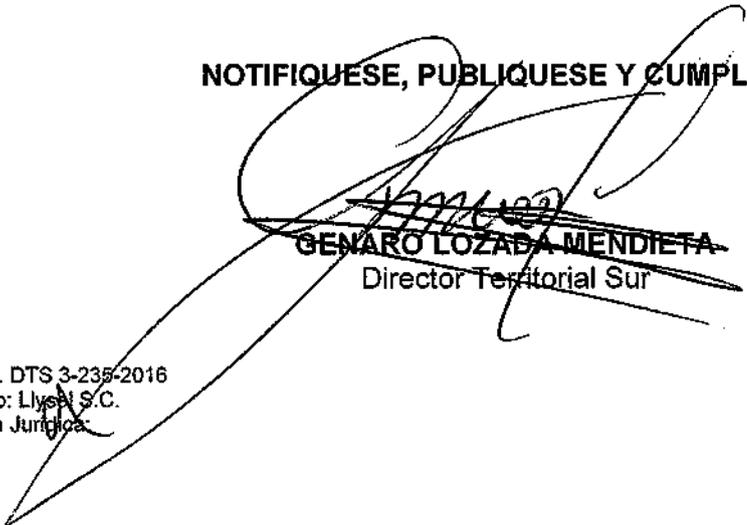
 cam <i>Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena</i>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Mortifial; Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de **0,9 lps**, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



~~GENARO LOZADA MENDIETA~~
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-235-2016
Proyecto: Llysa S.C.
Revisión Jurídica: